

SEÑOR

JUEZ-PROMISCUO MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA



Referencia: PROCESO MONITORIO.
#25328408900120240001700

Demandantes: José María Martínez y Blanca Leonor Orjuela Castro
Demandados: Pablo Enrique Avendaño y Blanca Odilia Bonilla Gutiérrez.
Asunto: OPOSICIÓN AL REQUERIMIENTO DE PAGO

PABLO ENRIQUE AVENDAÑO AVENDAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.521 de Bogotá y **BLANCA ODILIA BONILLA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.498.452 de Bogotá, obrando en causa propia, y encontrándonos dentro del término legal, a través de este escrito nos permitimos **oponernos al requerimiento de pago** dentro del proceso de referencia, en los siguientes términos:

I. HECHOS:

PRIMER HECHO: es parcialmente cierto, se firma un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA el día 23 de agosto del 2018, en el que se acordó la venta de un lote de 540 metros, por un valor de \$33.000.000 y en la que se abonaron \$20.000.000, quedando pendiente el pago de \$13.000.000 para el día 23 de febrero de 2019 fecha en la cual se debía realizar la escritura del bien inmueble. En el mismo sentido se estableció a su vez que se pagaría una cláusula penal a los que incumplieren el contrato por un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.600.000). Lo anterior se evidencia en el documento anexo.

SEGUNDO HECHO: es parcialmente cierto, puesto que la firma de la escritura de marras se acordó para el día 23 de febrero de 2019.

TERCERO: es parcialmente cierto, ya que la firma del otro si, se hizo el día **6 de agosto de 2019**, acordando que la escritura y el pago de la suma restante se realizaría el **6 de agosto del 2020**, dejando vigentes y sin modificación las demás cláusulas del contrato de promesa de compraventa original, firmado el 23 de agosto del 2018.

CUARTO: es cierto, firmamos un otro si el 5 de agosto del 2021, y en él, se pactó la firma de la escritura y el pago restante del negocio, para el día 22 de agosto de 2022 a las 10:00 AM en la Notaria Segunda de Facatativá, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato de promesa de compraventa original, de fecha 23 de agosto del 2018. Para el día 22 de agosto del 2022 nos presentamos a la Notaría segunda de Facatativá a las 10 AM para dar cumplimiento a lo acordado, pero los prometientes vendedores **no asistieron**, para lo cual se elaboró ACTA DE COMPARECENCIA NO. 007 de 2022, documento anexo.

QUINTO: No es cierto.

SEXTO: Es Parcialmente cierto, puesto que, pese a que se firmó la escritura el día 7 de julio de 2023, a hacer la revisión documental se verifica una diferencia en el área del terreno escriturado de 415 metros cuadrados, y lo comprado son 540 metros cuadrados, **configurándose un incumplimiento contractual**, en segundo lugar, se presentó un incumplimiento en la fecha de la firma de la escritura tal y como se acredita en el ACTA DE COMPARECENCIA NO. 007 de 2022.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

De conformidad con lo anterior, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin de oponerme al requerimiento de pago efectuado, en la medida de que no estamos llamados a sufragar ninguna obligación, razón por la cual las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

A) Tramite inadecuado del proceso

Teniendo en cuenta que el documento de promesa de compraventa es un contrato que presta mérito ejecutivo, y que en este caso puntual se reclama el pago de una obligación derivada de dicho contrato por el valor de trece millones (\$13.000.000) de pesos.

Lo anterior, considerando que la naturaleza del proceso monitorio radica en volver una obligación natural, en una obligación civil, que conlleve a la creación de un título que sea susceptible de ser cobrado.

Sobre la estructura y propósito del proceso monitorio, la Corte Constitucional, sostuvo en Sentencia C-159 de 2016 que: *"... el proceso monitorio es un trámite judicial simplificado, que busca facilitar la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero, las cuales no constan en un título ejecutivo, pero que son exigibles, tienen un fundamento contractual y no superan la mínima cuantía. Con una estructura dirigida a la ejecución pronta de las obligaciones".* De lo anterior, se desprende que la intención del legislador con la implementación del proceso monitorio, no es otra que ejecutar obligaciones que **no constan en un título ejecutivo**, a través de un trámite declarativo simplificado

especial, sin necesidad de agotar un proceso ordinario de conocimiento, pero ello en modo alguno permite saltarse las reglas establecidas por el legislador para dicho trámite o los requisitos de toda demanda, tal y como aconteció en este asunto.

B) Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

En el cumplimiento del numeral 5, del artículo 420 del Código General del Proceso, que señala taxativamente: *“La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada **no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor**”, debido al incumplimiento contractual de los prometiientes vendedores que a la fecha de hoy no se ha subsanado con la corrección del área de terreno prometida en venta (540 mt²) y la que se plasmó en la escritura xxxxx (415mt²), misma que se pretende que se reciba como cuerpo cierto.*

C) El pago depende del cumplimiento de otra obligación.

En el caso puntual dentro del contrato aportado se estableció taxativamente en la primera cláusula *“(…)EL PROMETIENTE VENDEDOR promete vender y a su vez, LOS PROMETIENNTES COMPRADORES prometen comprar el PLENO DERECHO DE DOMINIO, PROPIEDAD Y POSESIÓN QUE EL PROMETIENTE VENDEDOR TIENE Y EJERCE SOBRE UN PREDIO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN LA CLL 5 # 5-46 JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PREDIO QUE TIENE UN ÁREA APROXIMADA **DE 540 M2** (…)*”, es decir, no es dable obligarnos a realizar el pago, cuando no se ha realizado la escrituración del área total de lo pactado.

D) Pago Parcial

Pese a que no estamos obligados a pagar la suma reclamada, por el incumplimiento contractual presentado, en forma voluntaria realizamos dos pagos parciales a la deuda, uno por un valor de \$5.000.000 en fecha 26 de febrero del 2024 y otro pago por un valor de \$2.500.000, para un total de (\$7.500.000), pretendiendo con esto culminar un contrato en el cual se debe rectificar la escritura y sus áreas de venta que no corresponden con lo adquirido.

III. SOLICITUD

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las pretensiones de los demandantes no están llamada a prosperar, por lo que solicito respetuosamente al despacho condenar al pago de costas de conformidad con lo establecido por la ley.

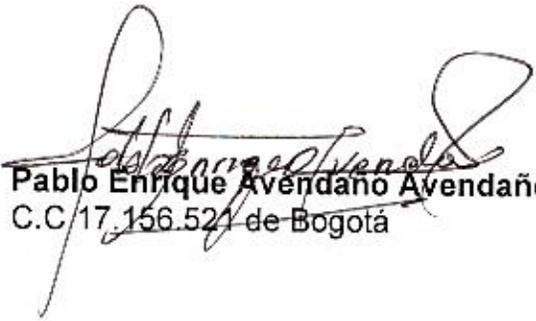
IV. PRUEBAS

- 1) Contrato de promesa de compraventa del 23 de agosto del 2018.
- 2) Otro sí el día **6 de agosto de 2019**.
- 3) ACTA DE COMPARECENCIA NO. 007 de 2022.
- 4) Acta de conciliación del 26 de febrero de 2024
- 5) Recibo de pago del 5 de abril del 2024, firmado por el señor Jose Maria Martinez Martinez.

I. NOTIFICACIONES

DEMANDADOS: Cll 5 #5-46 vereda centro – Guayabal de Siquima, celular 311 816-6182 o 320-242-2948.

Honorable Jueza, con todo respeto,


Pablo Enrique Avendaño Avendaño
C.C/17.156.521 de Bogotá


Blanca Odilia Bonilla Gutierrez.
C.C 41.498.452 de Bogotá

1

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber por una parte **JOSE MARIA MARTINEZ MARTINEZ Y BLANCA LEONOR ORJUELA CASTRO**. Mayor(es) de edad, identificado como figura al pie de su respectiva firma quien(es) para efectos del presente contrato se denominará **LOS PROMITENTES VENDEDORES** y por la otra parte **PABLO ENRIQUE AVENDAÑO AVENDAÑO Y BLANCA ODILIA BONILLA GUTIERREZ** Mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, quien(es) para efecto del presente contrato se denominará(n) **LOS PROMITENTES COMPRADORES** que en la fecha hemos celebrado **UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** el cual se registrá por las siguientes cláusulas y especificaciones: **PRIMERA: OBJETO.- EL PROMETIENTE VENDEDOR** Promete vender y a su vez, **LOS PROMITENTES COMPRADORES** prometen comprar **EL PLENO DERECHO DE DOMINIO, PROPIEDAD Y POSESION QUE EL PROMITENTE VENDEDOR TIENE Y EJERCE SOBRE UN PREDIO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION , UBICADO EN LA C 5 5 46, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA , PREDIO QUE TIENE UN AREA APROXIMADA DE 540 M2. CORRESPONDIENDOLE AL PREDIO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-113641 EN MAYOR EXTENSION.** Garantizan **LOS PROMITENTES VENDEDORES** que el Inmueble, que consolida este documento estará, libre de Impuestos, tasas, valorizaciones y contribuciones, al igual libre de toda clase de gravámenes, tales como censos, anticresis y limitaciones de dominio en general. Pero con todo ello se obliga a responder a su promitente compradora por el saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la Ley. Que se hace necesario obtener de la Oficina de Planeación un permiso de venta parcial, a lo cual se obligan los promitentes vendedores a obtener, cuyos costos serán sufragados por ellos en su totalidad. **TERCERO: PRECIO.-** El precio del inmueble alinderado en la cláusula

IGNACIO CRUZ ORTIZ
 Notario Público

primera de este contrato, es la cantidad de: **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 33.000.000), DINERO QUE SERA CANCELADO ASI :** LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.000.000), DINERO QUE SERA ENTREGA EL DIA DE HOY, EL CUAL LOS PROMITENTES VENDEDORES DECLARAN TENER RECIBIDO A SATISFACCION EN EFECTIVO Y EL SALDO O SEA LA SUMA DE TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.000.000), DINERO QUE SERA CANCELADO EL DIA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2019. **ENTREGA.-** Se hará entrega real y material del inmueble el día de hoy. **ESCRITURA..** La firma de la escritura del predio que se promete vender se otorgará en la Notaria Segunda del Circulo de Facatativá (Cund) el día 23 de Febrero de 2019 a las 10.00 A. M. **PRÓRROGA.-** Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al término inicialmente señalado para la extensión de la escritura pública **CLÁUSULA PENAL.-** Acuerdan las partes, como cláusula penal en caso de incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas de éste contrato, la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.600.000) . GASTOS.-** Que los gastos de derechos notariales, serán cancelados por partes iguales, los de beneficencia y registro serán cancelados en su totalidad por los promitentes compradores, la retención en la fuente será cancelada por los promitentes vendedores.

Para constancia se firma la presente promesa de contrato de Compraventa, en Facatativá, Departamento de Cundinamarca, hoy VEINTITRES (23) del mes de Agosto de Dos mil Dieciocho (2018), en dos ejemplares del mismo tenor uno para cada una de las partes.

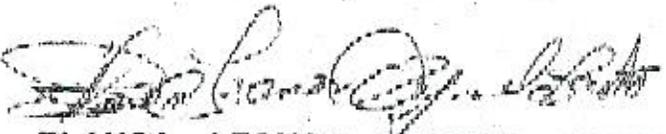
DE COLOMBIA
C. FACULTADNA
ORTIZ

DE COLOMBIA
C. FACULTADNA
ORTIZ

LOS COMPARECIENTES,


JOSE MARIA MARTINEZ MARTINEZ

C.C.N 19112169 de Bogotá


BLANCA LEONOR ORJUELA CASTRO

C.C.N 41460390

IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIO SUPLENTE



Pablo Enrique Avendaño Avendaño

PABLO ENRIQUE AVENDAÑO AVENDAÑO
C. C. N 19156.521. Bte

Blanca Odilia Bonilla Gutierrez

BLANCA ODILIA BONILLA GUTIERREZ
C. C. N 41498457 Bte

EL PRESENTE DOCUMENTO
NO CONSTITUYE TITULO
TRABAJADO DE CASINO NI
ES OBJETO DE
INSCRIPCIÓN ANTE LA
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
CORRESPONDIENTE

IGNACIO CRUZ OZUNA
MAGISTRADO REGISTRAL

COLOMBIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



45493

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció:

BLANCA LEONOR ORJUELA DE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041460580 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7oue9dkct1wh
23/08/2018 - 11:11:33:597



----- Firma autógrafa -----

JOSE MARIA MARTINEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019112169 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4vzr0j8cc82z
23/08/2018 - 11:13:00:958



----- Firma autógrafa -----

BLANCA ODILIA BONILLA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041498452 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



cjbdwid33zd
23/08/2018 - 11:14:20:021



----- Firma autógrafa -----

PABLO ENRIQUE AVENDAÑO AVENDAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017156521 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



cnn24qm4gcw
23/08/2018 - 11:15:27:105



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA y que contiene la siguiente información MATRICULA INMOBILIARIA 156--113641.

UNACOR UNIA ORTIZ



Ignacio



IGNACIO CRUZ ORTIZ
Notario dos (2) del Círculo de Facatativá

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7oue9dkct1wh*

IGNACIO CRUZ ORTIZ
BLANCO

Ignacio Cruz Ortiz

OTRO SI AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL SUSCRITO POR LAS PARTES EL DIA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2018

A través del presente documento y de común acuerdo, por una parte los señores **JOSE MARIA MARTINEZ MARTINEZ Y BLANCA LEONOR ORJUELA CASTRO**, identificados como figura al pie de sus respectivas firmas; quienes para efectos del presente contrato se denominarán los **PROMITENTES VENEDORES Y PABLO ENRIQUE AVENDAÑO AVENDAÑO Y BLANCA ODILIA BONILLA GUTIERREZ** identificados como figura al pie de sus respectivas firmas; quienes para efectos del presente contrato se denominarán los **PROMITENTES COMPRADORES**; han acordado mediante el presente **OTRO SI**, fijar nueva fecha para el otorgamiento de la escritura pública que perfecciona el contrato de promesa de compraventa, para el día seis (6) de Agosto de 2020 a la hora de las 10.00 am, en la Notaria Segunda del Circulo de Facatativá.

SEGUNDO. Que dejan vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas del Contrato de Promesa de compraventa original entre ellos suscrito.

De común acuerdo entre las partes y para constancia se firma el Presente Otro si a la promesa de contrato de Compraventa, en Facatativá, Departamento de Cundinamarca, hoy seis (06) días del mes de Agosto de Dos Mil diecinueve (2.019).

CONSEJO DEL PLURAL
MASCAR MORALES
NOTARIA ENCOPIADA

LOS COMPARECIENTES,

JOSE MARIA MARTINEZ MARTINEZ
C.C.N 19112169 Bogotá



BLANCA LEONOR ORJUELA CASTRO,
C.C.N 41460580 Bogotá

PABLO ENRIQUE AVENDAÑO AVENDAÑO
C.C.N 17156521 Bogotá

BLANCA ODILIA BONILLA GUTIERREZ
C.C.N 41498452 de Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



64600

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció: JOSE MARIA MARTINEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019112169 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8amc64vk19qu
06/08/2019 - 11:57:00:154



PABLO ENRIQUE AVENDAÑO AVENDAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017156521 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



64oecea12o0k
06/08/2019 - 11:58:16:059



BLANCA LEONOR ORJUELA DE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041460580 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



25uoft19rxgm
06/08/2019 - 11:59:12:501



BLANCA ODILIA BONILLA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041498452 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



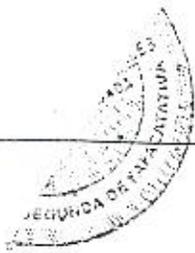
4yxhxdn5070
06/08/2019 - 12:00:39:453



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI AL CONTRATO DE COMPRAVENTA



LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
Notaria dos (2) del Círculo de Facatativá - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8amc64vk19qu

COLOMBIA
CUNDINAMARCA
FACATATIVÁ
NOTARIA DOS (2)
LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
ENCARGADA

LUZ CONSUELO DEL PILAR
NASSAR MORALES
ENCARGADA

6

ACTA DE COMPARECENCIA

No. 007 DEL AÑO 2022

En el municipio de Facatativa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia el día veintidós (22) del mes de Agosto del año Dos Mil veintidós (2.022) siendo las 10:00 a.m. hasta las 12:15 p.m. compareció al despacho de la Notaría Segunda del Circulo de Facatativá, a cargo del notario **IGNACIO CRUZ ORTIZ**, los señores : **PABLO ENRIQUE AVENDAÑO AVENDAÑO** y **BLANCA ODILIA BONILLA GUTIERREZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 17.156.521 y 41.498.452 respectivamente y quienes obran en este acto en calidad de **PROMETIENTES COMPRADORES**, para dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO : Que viene a dar cumplimiento en su calidad de **PROMETIENTES COMPRADORES**, para la firma de la escritura de compraventa celebrado con los señores **JOSE MARIA MARTINEZ MARTINEZ** y **BLANCA LEONOR ORJUELA CASTRO**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.112.169 y 41.460.580 respectivamente, de fecha veintitres (23) de Agosto del año Dos Mil Diez y ocho (2018), modificado por otro si de fecha cinco (5) de Agosto del año Dos Mil veintiuno (2021), acordaron suscribir la correspondiente escritura pública el día veintidós (22) de Agosto del año dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m. en esta Notaría.

SEGUNDO: Que siendo las 10:00 a.m. hasta las 12:15 p.m., deja constancia que estuvo presente en esta Notaría.

TERCERO: Que lo referido en el contrato es: Un lote de terreno el cual hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en la C 5 5 46, del Municipio de Guayabal de Siquima (Cundinamarca), cuya descripción se encuentra descrito en la respectiva promesa de compraventa.

CUARTO: Los **PROMETIENTES COMPRADORES**, presentan para que se protocolice:

- 1.- Fotocopia de su documento de identidad (cédula de ciudadanía)
- 2.- Fotocopia autenticada de la promesa de compraventa
- 3.- Fotocopia autenticada del otro si de la promesa de compraventa

Para constancia se firma, la presente, a los veintidós (22) del mes de Agosto del año Dos Mil veintidós (2.022).

LOS COMPARECIENTES



PABLO ENRIQUE AVENDAÑO AVENDAÑO

C.C.No. 17,56,521 Bta

Dirección : calle 5 No. 5. 28

Tel: 311 8166182. Guayaquil de Esmeraldas





BLANCA ODILIA BONILLA GUTIERREZ

C.C.No. 41 498 452

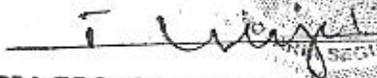
Dirección : calle 5 - Guayaquil de Esmeraldas

Tel: 320 242 2948



EL NOTARIO





IGNACIO CRUZ ORTIZ

Guayabal de Siquima, febrero 26 del 2024.

**ACTA DE CONCILIACIÓN
A QUIEN CORRESPONDA.**

En Guayabal de Siquima en reunión de:

Compradores PABLO ENRIQUE AVENDAÑO y BLANCA ODILIA BONILLA y vendedores JOSE MARIA MARTINEZ y BLANCA LEONOR ORJUELA identificados con cédulas como aparecen al pie de la firma.

Acuerdo:

Saldo de trece millones de pesos \$13.000.000 por compra hecha a JOSE MARIA MARTINEZ y BLANCA LEONOR ORJUELA a vendedores PABLO ENRIQUE AVENDAÑO y BLANCA ODILIA BONILLA (compradores con promesa de venta del 12 de febrero del 2018 y legalización con escritura N° 12-37 de la notaria 2 de facatativá del lote N° 1 del predio de calle 5 N° 5-72, pendiente el desenglobe.

Forma de pago:

El señor PABLO ENRIQUE AVENDAÑO y la señora BLANCA ODILIA BONILLA acuerdan la siguiente forma de pago.

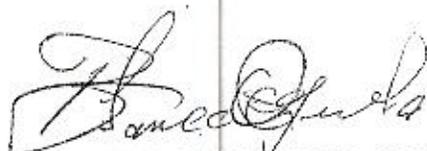
- 1- Hoy 26 de febrero dan cinco millones de pesos \$ 5.000.000 en efectivo.
- 2- El 04 de abril del presente año, cinco millones de pesos \$5.000.000 en efectivo en guayabal de siquima
- 3- El 04 de mayo del mismo año (2024) se cancelará el restante del saldo, tres millones de pesos \$ 3.000.000, con el cual se completa la totalidad de la deuda y así quedando a paz y salvo.

Firman:

Vendedores.



JOSE MARÍA MARTINEZ
CC. 19.112.169



BLANCA LEONOR ORJUELA
CC. 41.460.580

Compradores.



PABLO ENRIQUE AVENDAÑO
CC. 17.456.521



BLANCA ODILIA BONILLA
CC. 41.498.452

Guayaquil, 5 de mayo 2024

Recibi la suma de
Dos millones quinientos mil
pesos mpto \$2.500.000 = por
Concepto de Abono al Saldo de
\$5.000.000. Segun el compromiso
de pago.

Quedando en saldo de \$2.500.000
para Mayo 2024.



C.E. 19712169